



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

*GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS*  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 089-2019-GAF MPC

San Vicente de Cañete, 17 de Julio del 2019

VISTOS:

- MEMORANDUM N° 0942-2019-GPPI-MPC, de fecha 26 de Marzo de 2019
- EL INFORME N° 072-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019;
- MEMORANDUM N° 220-2019-GAF-MPC de fecha 14 de febrero de 2019;
- PROVEIDO N°295-2019-GAJ-MPC, de fecha 15 de Julio del 2019;
- INFORME N° 058-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 08 de febrero de 2019;
- INFORME LEGAL N° 0002-2019-VALA-GODUR-MPC, de fecha 24 de enero de 2019;
- CARTA NOTARIAL N° 70-2019, de fecha 09 de enero de 2019;
- INFORME N° 446-2018-SGT-GAF-MPC, de fecha 30 de noviembre de 2018;
- INFORME N° 020-2018-FLRC-MPC, de fecha 07 de marzo de 2018;
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA, de fecha 12 de enero de 2018;

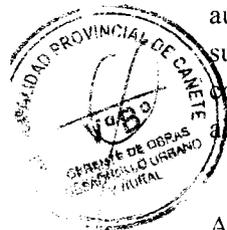
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N°27680-Ley de reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencias, atribuciones y recursos para gestión y administración de su respectiva circunscripción, de acuerdo a la norma prescrito.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento citado establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los límites de gastos autorizados en los Calendarios de Gastos, y que no han sido reconocidas al momento de la emisión de la presente resolución.



6





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N° 2

Resolución N° 089

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento actualizado, dispone que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, regula en su Artículo 8° que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693 disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente calendario de compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registro a la misma fecha;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados, c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestaciones inmediata o directa; y d) El registro en el sistema integrado de administración financiera del sector público SIAF.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 084-2019-AL-MPC, de fecha 15 de marzo de 2019, se aprueba la incorporación del saldo de balance para el presupuesto institucional ejercicio 2019.

Que, con Memorándum N° 0942-2019-GPP-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 26 de Marzo de 2019, informa que según resolución N° 0084-2019-AL-MPC, de fecha 15 de marzo de 2019, para el reconocimiento de deuda con saldo de balance cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 20,000.00 soles, en el presente año dentro de la cadena programática según detalle en el informe que forma parte de esta Resolución.

|          |   |
|----------|---|
| META     | : 0070 INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA      |
| TE.FTO   | : 05 RECURSOS DETERMINADOS                                      |
| RUBRO    | : 18 CAN.Y SOBRE CAN, REGA. MINE, RTA DE ADNAS Y PARTICIPACION  |
| PARATIDA | : 2.6.23.52 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/ 20,000.00 |

Que, con Memorándum N° 220-2019-GAF-MPC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita informe de pagos a la Sub gerencia de Contabilidad y Costos.

Que, con Informe N° 072-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que el servicio de supervisión de la obra "Instalación de Electrificación del Sub Sistema de Distribución Primaria y Sub Sistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío las Lomas de Hualcará Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete", realizado por el ING. FREDDY LUIS REYES CASTILLO, que habiendo realizado un reporte de pagos de los años 2016, 2017 y 2018 en el sistema SIAF, registra que no se le ha hecho ningún pago correspondiente y que según los pantallazos del registro SIAF N° 5895-2017 fue cancelado.

Que, con Informe N° 0254-2018-GAJ-MPC, de fecha 18 de Setiembre de 2018, informa que es viable y se ratifica con PROVEIDO N°295-2019-GAJ-MPC, de fecha 15 de julio de 2019, que la deficiencia de no contar con orden de servicio y/o contrato de servicio, no puede perjudicarse al





Ministerio de  
Energía y Energía  
Luz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2019-AL-MPC

Que, los artículos 6° y 7° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, regula en su **Artículo 8°** que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693 disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente calendario de compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registro a la misma fecha;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados, c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestaciones inmediata o directa; y d) El registro en el sistema integrado de administración financiera del sector público SIAF.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 084-2019-AL-MPC, de fecha 15 de marzo de 2019, se aprueba la incorporación del saldo de balance para el presupuesto institucional ejercicio 2019.

Que, con Memorándum N° 0942-2019-GPP-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 26 de Marzo de 2019, informa que según resolución N° 0084-2019-AL-MPC, de fecha 15 de marzo de 2019, para el reconocimiento de deuda con saldo de balance cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 20,000.00 soles, en el presente año dentro de la cadena programática según detalle en el informe que forma parte de esta Resolución.



META : 0070 INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA  
TE.FTO : 05 RECURSOS DETERMINADOS  
RUBRO : 18 CAN.Y SOBRE CAN, REGA. MINE, RTA DE ADNAS Y PARTICIPACION  
PARATIDA : 2.6.23.52 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/ 20,000.00

Que, con Memorándum N° 220-2019-GAF-MPC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita informe de pagos a la Sub gerencia de Contabilidad y Costos.

Que, con Informe N° 072-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que el servicio de supervisión de la obra "Instalación de Electrificación del Sub Sistema de Distribución Primaria y Sub Sistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío las Lomas de Hualcará Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete", realizado por el ING. FREDDY LUIS REYES CASTILLO, que habiendo realizado un reporte de pagos de los años 2016, 2017 y 2018 en el sistema SIAF, registra que no se le ha hecho ningún pago correspondiente y que según los pantallazos del registro SIAF N° 5895-2017 fue pagado.



Que, con Informe N° 0254-2018-GAJ-MPC, de fecha 18 de Setiembre de 2018, informa que es viable y se ratifica con PROVEIDO N°295-2019-GAJ-MPC, de fecha 15 de Julio de 2019, que la deficiencia de no contar con orden de servicio y/o contrato de servicio, no puede perjudicarse al



Municipalidad Provincial de  
Cañete

ORDENANZA N° 005-2017-MPC

Página N° 1  
de 1

Que, con Informe N° 002-2019-VALA-GODUR-MPC, de fecha 24 de enero de 2019, la Asesoría Jurídica de GODUR, donde concluye que se cuenta acreditada documentadamente por el área usuaria y con opinión favorable respecto al servicio de supervisión de la obra a cargo del Recurrente ING. FREDDY LUIS REYES CASTILLO CIP N° 65844 Y RECOMIENDA REMITIR LA DOCUMENTACION A LA Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, a fin que en el marco de lo señalado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Reconocimiento y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, con Informe N° 953-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 08 de febrero de 2019, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, informa que el servicio inició en mayo de 2016 hasta diciembre de 2017, por la suma de S/ 20.000.00 soles, por lo que es de opinión favorable del área usuaria, en consecuencia resulta factible reconocer y autorizar el pago correspondiente.

Que, con Carta Notarial N° 02, de fecha 10 de enero de 2019, el supervisor de obra solicita que se haga efectivo el pago de los servicios por supervisión de la obra.

Que, con Informe N° 020-2018-FLRC-MPC, de fecha 06 de mayo de 2018, el Supervisor de obra presenta su informe concluyendo el servicio de la supervisión, con el acta de la entrega y recepción de la obra, de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que, con Informe N° 446-2018-SGT-GAF-MPC, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Tesorería informa que no se ha encontrado ningún pago a cuenta a nombre del Proveedor Freddy Luis Reyes Castillo.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento **es promovido por el acreedor** ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y en estando en conformidad a las normas : y en uso de las atribuciones conferidas:





Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Página N.º 4  
Resolución N.º 187

**SE RESUELVE:**

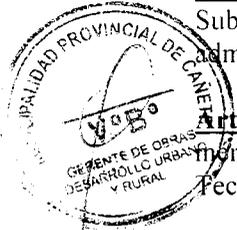
**Artículo Primero: RECONOCER** la deuda pendiente de pago que asciende a la suma de S/20.000.00 (Veinte Mil 00/100 soles), a favor del ING. FREDDY LUIS REYES CASTILLO; en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo con el control del reconocimiento de las obligaciones de pago para de su cancelación.

**Artículo Tercero: ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR**, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
 Mg. CPCC. GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN  
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS